

LA UNIÓN

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION:

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

PRECIOS DE SUSCRICION:

Por un año. 6 pta.

Por un semestre. 3.25

Por un trimestre. 1.75

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vitatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Félix Sarrablo.
Simón Bernal.

D. Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Bágüena.
Jorge Pérez.
Roque Bellido.
Alejo Izquierdo.
Joaquín Jufián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

Otra intrusión.—Consumatum est.—Atribuciones de la Junta permanente. Sección oficial. Real orden encargando de su escuela a una Maestra suspensa de empleo y sueldo.—Otra desestimando un recurso de alzada con motivo del sueldo con que ha sido jubilada una Maestra que no practicó ejercicios de oposición.—Orden resolviendo de conformidad con la que obliga a ciertos Maestros a practicar ejercicios de mejora de sueldo. Noticias.

OTRA INTRUSIÓN.

El ilustradísimo catedrático de la Universidad de Valencia, Dr. D. Manuel Polo y Peyrolón, ha publicado en *El Movimiento Católico* un artículo titulado «Las escuelas de párvulos y las Hermanas de la Caridad,» con el que no podemos estar conformes, como Maestros de instrucción primaria.

Desde luego, el que firma confiesa su insuficiencia para tratar el asunto, sobre todo si se atiende al merecido renombre y vastos conocimientos del Sr. Polo y Peyrolón; pero así y todo, se cree en el deber de hacer lo que pueda y decir lo que sienta.

En el artículo que respetuosamente comentamos se dice primeramente que «en las escuelas de párvulos hay que proscribir en absoluto (sic) la cultura intelectual, quedando reducidos los esfuerzos pedagógicos a conseguir el desarrollo físico del niño y a dar comienzo a su educación moral; ni siquiera enseñándoles las más elementales nociones de las ciencias y las artes.»

Esta terminante prohibición del atinado y prudente desarrollo intelectual del parvulito, está muy en oposición con nuestro modo de pensar, ya que la educación, en toda la extensión de la palabra, ha de ser armónica; entendiéndose por tal, el desarrollo progresivo y coetáneo de todas las facultades humanas, sin que ninguna de ellas se adelante más de lo conveniente, ni absorba a las demás, huyendo de los exclusivismos en que cayeron filósofos, a la vez que pedagogos, tan eminentes como Locke y Bassedow. Bueno que las tareas en las escuelas de párvulos sean profundamente educativas, sin pretensiones de una prematura instrucción, puramente tal; pero no podemos admitir que falte la preparación de la inteligencia, para más tarde entrar repentinamente de lleno en la adquisición de conocimientos.

Pero, ¿y es, ni siquiera posible, la educación moral sin que a la vez se desarrolle la inteligencia? ¿El cultivo de la memoria, una de las funciones intelectuales que más poder alcanza en la niñez y de la que hay que aprovecharse para el desarrollo de las otras, dejará de tenerse muy en cuenta en las citadas escuelas? ¿Y no habráse cultivado entonces la inteligencia y se habrán adquirido conocimientos? ¿El método intuitivo, tan recomendado por los pedagogos todos, y tan indispensable en esos establecimientos educativos, ha de ser abolido de tajo, para que los párvulos no adquieran siquiera ni las más elementales nociones de las ciencias ni de las artes; como quiere el catedrático valenciano?

Sin filosofía ni nada de eso, puede asegurarse desde luego que la *no cultura intelectual* en las escuelas de que nos ocupamos es tan imposible como absurda; pues así como no es factible extraviar una facultad sin que las otras se resientan, tampoco lo es cultivar una de ellas sin beneficio de las demás.

Si el autor del artículo quiere decirnos que la escuela de párvulos ha de ser esencialmente educativa, estamos enteramente conformes; y aún decimos más: en la escuela primaria, en todos sus grados, se ha de dar preferencia á la educación sobre la instrucción.

Mas lo que verdaderamente nos ha causado asombro, á la par que dolorosa y tristísima impresión, es la categórica afirmación, pronunciada así como *ex cathedra*, de que «cuanta más instrucción el Maestro tenga, y más aspiraciones, peor.»

¿Con que, es decir, que el educador no necesita saber más que lo que tiene que enseñar? ¿Con que para ser buen Profesor (claro que de escuela primaria, no de Universidad), es condición *sine qua non*, vivir alejado del estudio y sumido en la ignorancia ó poco menos? ¿Con que todos los esfuerzos de los Gobiernos, y del propio Magisterio, para que éste sea competente y llene cumplidamente su misión, han sido contraproducentes en sus efectos, por una lamentable equivocación? ¿Y si en la frase á que aludimos, se refiere exclusivamente el Sr. Polo y Peyrolón á los Maestros de párvulos, no es esa una afirmación opuesta abiertamente á la razón, á la experiencia y á la Historia de la Pedagogía? ¿Con que Pestalozzi, Naville, Fröbel, Bell, Lancarter, Troitzendorf y los P. P. Gregorio Girard, Felipe Scío de San Miguel, Pompilio M. Pirroli y el gran Apóstol de la niñez San José de Calasanz, hubieran desempeñado mejor su cometido y reportado más bienes á la humanidad si, por tratarse, no de alumnos de Universidad sino de tiernos parvulitos, hubieran estudiado menos la naturaleza del hombre-niño y los medios de su desarrollo y perfeccionamiento? Pensar de esta manera es caer en una solemne herejía pedagógica, y no podemos creer piense así el Sr. Polo.

«¿Qué se quiere (sigue preguntando el citado catedrático) que haga un extraño, un hombre que no está ligado por un vínculo natural ni religioso á las criaturas que están bajo su custodia?» ¿Qué vínculo natural unía al inmortal pedagogo de Zurich con sus alumnos? ¿Y por eso no hizo nada en favor de la educación?

¡Que no hay vínculo religioso entre el educador y el educando!! Yo creía, y sigo

creyendo aun después de leer el artículo en cuestión, que el Maestro católico (y yo de ello me precio) lleva grabado en su conciencia el precepto de rigurosa justicia, que le obliga, tanto como al religioso profeso su voto, á cumplir exactamente con sus deberes profesionales; es más: al Maestro católico, aunque sea seglar, le son también aplicables aquellas palabras de San Mateo: «Qui fecerit et docuerit, hic erit magnus in regno cœlorum. El que hiciere bien, y enseñare, será llamado grande en el reino de los cielos.»

No desconocemos la benéfica influencia de las Corporaciones religiosas en la educación del pueblo, no; antes bien, no tenemos inconveniente en afirmar que de ellas nacieron las escuelas primarias; pero de esto, á rotundamente asentar que el hombre, á quien no liga con los pequeños el vínculo del parentesco ó el vínculo del voto, no puede dedicarse con fruto á la educación de la niñez, hay una diferencia tan grande, que es inmensurable.

«Las Maestras, dice más adelante, suelen ser casadas;» manifestando con esto que, *si bien la mujer es infinitamente superior al hombre en la obra de la educación* (opinión que, así en absoluto no profesamos), por eso de ser casada, no está en condiciones abonadas para la dirección de una escuela de párvulos. Otro asombro más que experimentamos. ¿Pues quién mejor que la mujer, madre y Maestra al mismo tiempo, con suficientes estudios pedagógicos, puede conocer al niño en sus necesidades, en sus instintos é inclinaciones? El Sr. Polo lo dice más abajo: «La Hermana de la Caridad, mejor que mujer alguna, sabe la Doctrina Cristiana y conoce prácticamente al niño.» Considerado esto en absoluto, lo niego en sus dos extremos.

¿Acaso la Hermana de la Caridad, por sólo el hecho de serlo, sabe mejor que la Maestra la Doctrina Cristiana? ¿No sufre esta última institutriz repetidos exámenes de tal asignatura ante un tribunal en que actúa un juez eclesiástico nombrado al efecto? ¿O es necesario encerrarse en un claustro para saber y conocer la ley santísima del cristiano?

Y respecto á que la religiosa, mejor que mujer alguna, conoce prácticamente al niño, nos permitimos preguntar: ¿En dónde ha adquirido esa práctica concienzuda, como la Maestra ha podido adquirirla, y seguramente así sucederá, en las escuelas prácticas de las Normales? Sólomente puede tales afirmaciones hacer quien no conozca lo que son estos establecimientos, y quien sea ajeno ó poco afecto al Magisterio de primera enseñanza.

Nos complacemos en convenir con el señor Polo y Peyrolón en que la Hermana de la Caridad pueda ser bondadosa, paciente, limpia, cándida, previsora y caritativa; pero excluye esto que las demás mujeres, Maestras ó no, puedan serlo también? En lo que no convenimos es en que las primeras lo sean por temperamento, pues que yo no conozco ni sé que haya temperamento especial para las religiosas: en esto suponemos equivocación involuntaria.

Grande, gigantesca se presenta á nuestros ojos la Hermana de la Caridad en el recinto de los hospitales, en los campos de batalla y en los asilos de niños, de ancianos y de impedidos; y sentimos no poder expresar con nuestra poco ilustrada palabra los respetos y consideraciones que nos merece; pero así y todo, ni nos convencen las razones ó causas que alega el Dr. Polo para que á ella se dé preferencia en la provisión de escuelas de párvulos, ni dejaremos de insistir en que por muchos estudios y prácticas pedagógicas que tengan los Maestros, todo será poco, si han de llenar cumplidamente su inisión.

Por lo demás, *El Magisterio Español* sabrá agradecer al Sr. Polo y Peyrolón la preterición que de él haría, si estuviese en su mano la provisión de las escuelas de párvulos.

Juan Manuel Sanz.

Aunque reconociendo desde luego y de buen grado la rectitud de intenciones de nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español*, al defender la Real orden relativa á los Maestros á quienes se obliga á dejar sus escuelas por no haber hecho oposiciones, como nos parecen de gran peso las razones y argumentos del siguiente artículo y que vienen á corroborar lo que tenemos dicho sobre la materia, lo trasladamos íntegro á nuestras columnas.

«CONSUMATUM EST.

En el número anterior verían nuestros lectores un suelto, copiado de *El Magisterio Español*, en el que se dice lo siguiente:

«De Real orden ha sido confirmada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, con motivo de varias alzadas, la orden de la Dirección general de Instrucción pública, por la cual se dispuso que los Maestros practicasen oposiciones para seguir desempeñando escuelas que pasan á la categoría de oposición.»

Y en seguida, como frotándose las manos, añade el colega madrileño:

«Esta Real orden viene en apoyo de nuestra opinión acerca de aquella disposición, que ha sido objeto de enconados ataques por parte de algunos colegas. Confirmada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, solo el Consejo de Estado pudiera ya ocuparse de esta disposición.»

Si la orden de la Dirección general de Instrucción pública á que se refiere el anterior suelto, no dijese más que lo expuesto en este, quizá estuviéramos al lado del citado colega; pero como en aquella disposición se dice además que aquellos Profesores que no se sometieran á los ejercicios de oposición, podrán solicitar, por traslado, la primera vacante que ocurra de igual categoría y sueldo que la que se hallen disfrutando; y si no se sometiesen á dichos ejercicios ni solicitaran su traslación á otra escuela, se entenderá que renuncian la que regentan, la cual se considerará desde aquel momento vacante: de aquí que nos veamos en la necesidad de seguir combatiendo una disposición que siempre hemos creído, y seguiremos creyendo, injustísima y atentatoria á la inamovilidad del Profesorado público, garantida por los artículos 170 y 172 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y que solo pueden derogarse por virtud de otra ley, según demostramos ya en otra ocasión.

Y no basta á convencernos de lo contrario la confirmación, por el Sr. Ministro de Fomento, de la orden en cuestión; pues esto es lo más natural y corriente. El mal está en el primer paso, porque suponer que el Ministro iba á contrariar al Director, sería incurrir en la mayor inocentada. ¿Cuándo ha visto *El Magisterio Español* que un Ministro haya desautorizado públicamente á un Director general? Antes que llegara esto, el primero pediría la dimisión del segundo.

En donde acaso no sucediera lo mismo sería en el Consejo de Estado; pero se trata de Maestros y, por lo tanto, de litigantes pobres, y claro está, que no podrán acudir á tan alto Cuerpo.

Tampoco nos extraña que *El Magisterio Español*, único periódico profesional que aplaudió la orden que nos ocupa, se frote las manos y se pavonee diciendo que la Real orden confirmando aquella viene en apoyo de sus opiniones. Lo extraño sería que dada la coincidencia de opiniones políticas y el cargo oficial del director del citado periódico, con los autores de las referidas disposiciones, ya que aquel no sea el inspirador de la primera, fuese á rebelarse contra sus Jefes y amigos políticos.

Lo que no ha hecho *El Magisterio Español*, ni esperamos que lo haga, es demostrar que la orden que nosotros combatimos no ataca á la inamovilidad del Profesorado público ó que no se opone á la ley de 1857.

Los Maestros que se conformen con el sueldo que hoy disfrutan en propiedad, tienen perfectísimo derecho, practiquen ó no ejercicios de oposición, á continuar al frente de unos cargos que tienen adquiridos al amparo de la precitada ley, y solo por alguno de los casos prevenidos en los artículos 170 y 172 se les puede separar de sus escuelas, ó trasladarles forzosamente.

Y prescindiendo ahora de la cuestión legal, ¿cree *El Magisterio Español* que es justo y equitativo que Maestros de 60 ó más años de edad, que llevan en el pueblo y en la enseñanza 30 ó 40 años, que á fuerza de privaciones y sacrificios han podido adquirir un pedazo de terreno en donde cosechar algunas legumbres ó tubérculo con que atender algo más desahogadamente á las necesidades de la familia; cree justo repetimos, que por el solo hecho de haber aumentado el pueblo en media docena de almas, (ó menos) se traslade forzosamente á 20, 30, ó más leguas de distancia, á Maestros ancianos, sacándoles del medio ambiente en que han vivido por largos años, y exponiéndoles á las contingencias del cambio de clima, alimentos, etc., etc?

¿Cree *El Magisterio Español* que es justo y equitativo obligar á un Maestro, á que, en su ancianidad, y sin causa legítima por su parte, se separe de sus más caras aficiones como son los hijos, los nietos, amigos y discípulos, privándole á la vez de poder utilizar sus pocos ó muchos ahorros, convertidos tal vez en pequeño huerto que le suministra parte de su alimentación? Pues si nuestro colega madrileño cree justo todo esto, nosotros lo juzgamos cruel é inhumano y estamos seguros de que la orden que nos ocupa ha de acortar la vida de más de cuatro Maestros, de los comprendidos en aquella.

Y no queremos entrar en otros detalles que, por lo visto, desconoce *El Magisterio Español*, porque basta lo que dejamos apuntado, para que, todos los que conozcan la vida del Maestro de aldea, se convenzan de la notoria injusticia á que quedan sometidos muchos centenares de Maestros de ambos sexos.

Ya lo saben los comprendidos en la orden que nos ocupa: ó prueben ejercicios de oposición, ó tienen que salir del pueblo en que se hallan, ó quedarse sin escuela. *El que manda manda, y cartuchera en el cañón.*

(De *El Magisterio Zamorano*.)

Atribuciones de la Junta permanente.

No comprendemos en qué pueden fundarse los que asignaban á la Junta permanente, elegida por la Asamblea del Magisterio, un carácter técnico ó de cuerpo deliberante.

Revistió ese carácter la Asamblea, y de ello, son prueba clara sus proyectos, deliberaciones y acuerdos; pero la Junta que al suscribir sus tareas eligió, no tiene ni hay para qué tenga otro carácter que el de Comisión ejecutiva.

Basta para demostrarlo recordar el objeto de esa Comisión. Se reduce á gestionar, por cuantos medios estén á su alcance, la realización de los acuerdos de la Asamblea; es decir, á practicar una serie de actos conducentes á la aprobación por el Gobierno de las justas pretensiones de los Maestros, expresadas y condensadas en las Bases que ha discutido y aprobado la Asamblea.

No tiene la Comisión autoridad alguna para sustituir esas Bases por otras, ni aun para modificarlas en lo más mínimo; no puede tampoco trabajar para la adopción de esta ó la otra medida que en su criterio estime como buena ó provechosa, no; ha de ceñirse precisamente á gestionar lo que la Asamblea le ha encomendado que gestione, ni más ni menos. Obrando de otro modo, saldría del círculo de sus atribuciones, de igual suerte que un Poder ejecutivo que llevase su acción adonde las leyes se lo vedan, ó que se atribuyese facultades legislativas, absorbiendo por un acto arbitrario de su voluntad las facultades de las Cortes.

Es, pues, puramente ejecutivo el carácter de la Comisión permanente elegida por la Asamblea de Maestros, y conviene que así se tenga en cuenta, para que nadie pueda acusar á esa Comisión de invadir esferas ajenas á su cometido. Esto aparte de que, aun reducida á la mera acción ejecutiva, no es ciertamente pequeño el trabajo que tiene que realizar para responder á la confianza de los Maestros.

Afirmado este carácter práctico de la Comisión, que nada dice en contra de la superior capacidad doctrinal y técnica de sus dignos miembros, pierde gran importancia la cuestión del *intrusismo* ó no *intrusismo* de este ó el otro individuo que de ella forme parte por mandato de la Asamblea. Claro es que si se tratase de formular proyectos nuevos, de proponer nuevas Bases, de hacer cualquiera trabajo de índole pedagógica, estarían en su lugar esos reparos, sin dejar por eso de ser muy discutibles. Pero desde el momento en que esa Comisión no puede ni debe modificar la obra de la Asamblea, ni discutirla, y ha de limitarse á defenderla y procurar su realización, creemos que están demás semejantes reparos, no siempre del mejor gusto, y en el presente caso de inoportunidad evidéntísima.

Tal es nuestro criterio en el asunto, y creemos que no ha de ser contradicho por nadie, pues se impone la conformidad con él á todos los que sepan distinguir entre el poder

legislativo, propio de las Asambleas deliberantes, y el ejecutivo, que compete á las Juntas ó Comisiones encargadas, no de proponer, sino de realizar acuerdos ó de gestionar su realizaci6n, que es lo que sucede en este caso.

(El Herald del Magisterio.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Gobierno general con motivo de haber abandonado la escuela de entrada de niñas de Arroyo Naranjo su Directora doña Estela F. Pérez de Sosvilla:

Visto el recurso de queja formulado por el Ayuntamiento de la Habana contra las resoluciones de ese Gobierno general de 27 de Agosto de 1887 y 29 de Febrero de 1888:

Considerando que á la citada Maestra se la concedió por ese Gobierno general en 12 de Abril de 1886, seis meses de licencia por enferma para la Península, que comenzó á hacer uso de ella el 1.º de Mayo siguiente, habiendo dejado como sustituta de la referida escuela á la Maestra doña Dolores Fernández Barceló durante su ausencia, cuya sustituta fué aceptada por las Autoridades respectivas:

Considerando que en 8 de Abril de 1887 solicitó la mencionada Maestra un año de licencia por enferma, acompañando á la instancia certificación facultativa justificando la enfermedad que padecía y lo peligroso que sería si se embarcaba para el punto de su destino, y que por Real orden de 18 del mismo mes y año se remitió la instancia documentada á ese Gobierno general á fin de que en uso de sus atribuciones acordase la resolución que correspondiese y participase á este Centro su acuerdo para conocimiento de la interesada:

Considerando que á la instancia anterior no ha recaído ningún acuerdo de ese Gobierno general:

Considerando que doña Adelaida Escalada de García, que desempeñaba la escuela de Limonar, solicitó que se declarase vacante la escuela de niñas de Arroyo Naranjo por no haberse presentado á desempeñarla su propietaria, y que la mencionada escuela se proveyese por concurso:

Considerando que con fecha 18 de Julio de 1887 ese Gobierno general declaró suspensa á la Maestra doña Estela F. Pérez de Sosvilla á la vez que incurso en el art. 182 del Plan de estudios:

Considerando que en 18 de Agosto de 1887 fué nombrada por ese Gobierno general Maestra interina de la escuela de Arroyo Naranjo

doña Matilde Gallego, con todo el sueldo asignado á dicha Escuela:

Considerando que ese Gobierno general acordó en 23 de Abril de 1888 que el Ayuntamiento de la Habana abonase el sueldo entero á la interina doña Matilde Gallego con los recursos establecidos en la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Octubre de 1869, y abonase también á la Maestra propietaria el medio sueldo que la corresponde hasta que fuese resuelto el expediente de suspensión por este Centro:

Considerando que doña Estela F. Pérez de Sosvilla, obtuvo la escuela de entrada de niñas de Arroyo Naranjo por oposici6n, ha comprobado que la extralimitaci6n de la licencia fué por causa de enfermedad, siendo causa justa, según lo ha justificado con las certificaciones que se hallan unidas al expediente:

Considerando que en este expediente se ha oído el ilustrado y competente dictamen del Real Consejo de Instrucción pública:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que doña Estela F. Pérez de Sosvilla se haga inmediatamente cargo de su escuela de Arroyo Naranjo, cesando la interina doña Matilde Gallego.

2.º Que se llame la atención de ese Gobierno general sobre la contradicci6n en que incurrió al declarar á doña Estela F. Pérez de Sosvilla suspensa é incurso en el art. 182 del Plan de estudios.

3.º Que de conformidad con lo informado por la Junta superior de Instrucción pública de esa isla, y con lo que preceptúa la Real orden de 25 de Noviembre de 1882, la Maestra interina de la escuela de Arroyo Naranjo doña Matilde Gallego no tiene derecho á percibir más que la mitad del sueldo asignado á dicha escuela y la otra mitad lo percibirá la Maestra propietaria dona Estela F. Pérez de Sosvilla.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de de Febrero de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra jubilada de Manganeses de la Pol-

vorosa, en esa provincia, D.^a Manuela Rodríguez Lira, contra el acuerdo de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, que la clasificó con arreglo al sueldo de 625 pesetas, cuando según la interesada le correspondía serlo al respecto de 825, que había disfrutado más de dos años.

Visto lo informado sobre dicha reclamación por la mencionada Junta Central:

Considerando que no há lugar á modificar el referido acuerdo de la clasificación, toda vez que el sueldo de las 825 pesetas que la interesada expresa ser el legal que por más de dos años disfrutó no puede considerarse así, por cuanto en el año 84, y por consecuencia de la ley de nivelaciones, sólo debía aquél ascender á 825 pesetas, dado que la interesada no tenía hechos ejercicios de oposición, por lo que no podía corresponderle aquél:

Y considerando que sólo por un error y mala interpretación é inteligencia pudo disfrutar éste, toda vez que de haber tenido conocimiento las Autoridades de la provincia de Zamora de las disposiciones en que taxativamente se declara que las Maestras que no hubieren hecho oposición no podían pesar del sueldo de 625 pesetas, por la mencionada nivelación de sueldos, sin verificar antes las oposiciones, no habría disfrutado el citado sueldo superior la propia Maestra.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el mencionado recurso de alzada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Juan Tomás Román Alarcón y D.^a Baldoiera Tercero, Maestros de Carrizosa (Ciudad Real), así como por D.^a Angela Rabadán, que lo es de Villabuena (Zamora), los cuales desempeñan escuelas, que con arreglo al censo deben pasar á la categoría de oposición, contra la orden de esta Dirección de 18 de Setiembre último, por entender que con ella se ha infringido el art. 172 de la ley de Instrucción pública, en el que se establece la inamovilidad del Magisterio:

Considerando que, con arreglo al art. 186 de dicha Ley, las escuelas cuya dotación sea superior á 750 pesetas han de proveer por oposición:

Considerando que, según el art. 191, todo pueblo que exceda de mil almas ha de tener escuelas dotadas con 825 pesetas por lo menos:

Considerando que, en virtud de las dos disposiciones anteriores, cuando el censo de cenal acusa la indicada cifra en un pueblo cuyas escuelas no sean de oposición, han de elevarse á esta categoría por ministerio de la ley:

Considerando que contra el precepto de la Ley no puede prevalecer el derecho de los Maestros, ni para seguir al frente de las escuelas, porque las obtuvieron sin someterse á los ejercicios correspondientes y carecen, por tanto, de aptitud legal, ni para que se prescinda de elevar la categoría, porque la inamovilidad no alcanza á impedir que los poderes públicos organicen la administración, creando, suprimiendo ó modificando los Centros, Establecimientos y dependencias del Estado, de la Provincia y del Municipio, y sólo implica, á lo sumo, el respeto en el cargo, mientras exista, y una vez suprimido ó alteradas su naturaleza y circunstancias, la concesión de otro igual ó análogo:

Considerando que la interpretación de la regla 3.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1880 en el sentido de que los interesados puedan dilatar indefinidamente la práctica de los ejercicios de oposición, es contraria al espíritu y objeto con que se dictó, y

Considerando que, aun cuando esta interpretación fuese la procedente, únicamente demostraría la nulidad de tal disposición, por oponerse á los terminantes preceptos de una Ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la orden apelada, resolviendo á la vez lo siguiente:

1.^o Desde que se les comunique el cambio de categoría de la escuela, hasta que tenga lugar la convocatoria para las primeras oposiciones, los Maestros podrán solicitar cualquiera vacante de igual clase y sueldo legal en cualquier distrito universitario.

2.^o Si en la fecha en que se comunique el cambio de categoría faltasen menos de tres meses para la convocatoria de las primeras oposiciones, se prorrogará el plazo hasta las siguientes á los interesados que lo soliciten de las respectivas Juntas provinciales.

3.^o Verificadas las oposiciones sin haberse presentado, ó habiéndose presentado y no habiendo sido aprobados en ellas, habrán de solicitar la primera vacante de igual clase y sueldo legal que ocurra en la misma provincia.

Y en tanto que, para dar cumplimiento á la precedente resolución, se dictan por este Centro las reglas á que hayan de someterse los ejercicios de las oposiciones especiales de

mejora de sueldo, lo comunico á V. de orden del Sr. Ministro á los efectos correspondientes, y con el fin de que las Juntas provinciales respectivas lo notifiquen á los interesados en la forma que dispone el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

NOTICIAS.

Encarecemos á nuestros abonados la lectura de las disposiciones oficiales que contiene el presente número, relativas á jubilaciones y ejercicios de mejora de sueldo.

«A nosotros no nos convencen, pero hay que respetarlas.

Porque quien manda, manda.

Nuestro querido amigo y colaborador don Roque Bellido ha sido nombrado, por la Dirección general Maestro de Grans (Huesca), en virtud de los brillantes ejercicios que practicó en Zaragoza en Noviembre anterior.

Que sea enhorabuena.

Leemos en *La Educación*:

«Un D. Melchor López, que no tenemos el gusto de conocer, escupe recio contra los enemigos de Calleja desde las columnas de LA UNIÓN de Teruel, que antes de venir su director á Madrid, tan duramente le combatía.»

Pues crea nuestro colega que no sería pequeño el gusto que tendría al conocer personalmente á nuestro distinguido colaborador Sr. López, por ser este uno de los compañeros más ilustrados y caballerosos de nuestra provincia, y uno de los más independientes y francos de todos los de España, dicho sea esto sin ánimo de ofender su proverbial modestia.

La insistencia con que nuestro colega repite que nuestro director combatió á Calleja antes de ir á Madrid, hace suponer que para *La Educación* esta circunstancia tan natural y que tanto dice en pró de la rectitud de miras de nuestro director, es argumento aquiles para probar la parcialidad del Sr. Vallés; y francamente nos extraña muchísimo que *La Educación* que le conoce mucho, apele á tan pobre recurso.

Nuestro director no ha tenido relaciones de ningún género con el Sr. Calleja antes de ir á Madrid, ni tiene hoy otras que las consiguientes á la representación que ostenta.

Combatió á Calleja al principio guiado solamente por la buena fé que suponía en al-

gún colega madrileño; y fué á Madrid dispuesto á combatirle con más fuerza, por creerle patrocinador del proyecto de ley que apareció en *El Heraldo*. Sobre el terreno vió que en cuanto á lo primero había sido ligero en juzgar, y que lo segundo no tenía razón de ser, porque el Sr. Calleja dejó desde el principio á los representantes en completa libertad de acción.

Cónstele así á *La Educación*; y si le interesa no ser piedra de escándalo faltando gravemente al octavo Mandamiento de la Ley de Dios, déjese de reticencias, y rectifique, no para tranquilidad de nuestro director que vive muy tranquilo, sino para que no peque también algún malicioso de los que conocen el estilo y formas de nuestro colega.

Y en otro lugar:

«Cuéntase que se cuenta, y dicese que se dice, que mientras muchos representantes,

cumpliendo las órdenes recibidas en sus provincias, han rechazado los gastos de viaje y permanencia en Madrid, ofrecidos por Calleja, unos pocos han aceptado y cobrado esos gastos; y aun se añade y se sospecha—nosotros no lo creemos—que los han cobrado por partida doble, estos, de las provincias y de Calleja.

Nuestra lealtad nos obliga á declarar que no lo creemos; por honra de la clase, que, aunque pobre, sabe ser siempre digna.

Pero nos duele que unos pocos den lugar á que se murmuran estas cosillas.

Porque, si se enfada Calleja, y fuese cierto, nos lo va á contar el día menos pensado.»

Pues es muy raro que la lealtad no obligue también al colega á poner en letras de molde los nombres de los representantes calumniados, y de los calumniadores y si sólo á hacerse eco de la calumnia.

Por nuestra parte, y creyendo ser fieles intérpretes de todos nuestros compañeros de representación, rechazamos con toda nuestra alma tan gratuitas suposiciones, y protestamos de la conducta de un periódico de primera enseñanza que tan á mansalva y con tanto cinismo pone en duda lo más sagrado que tiene el Maestro, lo que en más estiman y han estimado siempre los aludidos representantes, la honra profesional.

Leemos en *El Ramo*:

«Cortamos de un periódico de la Corte.

En Puertomingalvo, partido de Mora de Rubielos (Teruel), se cometió días pasados un crimen.

La maestra de niñas de dicho pueblo, doña Encarnación Navarro, vivía en compañía de

una hermana suya llamada Angela, de unos veintiocho años de edad, ambas solteras.

Según dice un colega, parece ser que algunos vecinos del referido pueblo, tienen mala voluntad á la doña Encarnación é insultaban á ésta y á su hermana con frecuencia, con el fin sin duda de que se marchasen de la localidad, llegando el encono de los mismos hasta el extremo de que no les permitieron un día cocer pan en el horno público.

El martes de Carnaval, á eso de las siete de la noche, estaban las dos hermanas asomadas á una ventana de su casa.

Un grupo de gente que pasaba á la misma hora por la calle hizo fuego sobre ellas con tan certera puntería, que á la hermana de la Maestra le destrozaron el cráneo, quedando muerta en el acto. A pesar de los lamentos de la Maestra y de las voces que ésta dió pidiendo auxilio junto al cadáver, nadie acudió á prestárselo hasta después de transcurrir algún tiempo.

Si tal pueblo existe en España donde tamañas enormidades se cometen, debe borrarse del mapa, y á sus moradores trasportarlos á vivir con las Kalifas del Riff ó al centro de la otentocia, bien seguros de que aun á aquellos bárbaros habían de dejarles muy tamaños en la comisión de crímenes.»

Los pueblos convecinos hace muchos años que al pueblo en cuestión le llaman Puerto de mil diablos.

Y no es esta la primera vez que se ha hecho digno de este nombre.

Por algo se lo pusieron.

Según una notable Memoria publicada por las Misiones de Fernando Póo, en los Colegios sostenidos por los misioneros en aquella región del Africa, se educan actualmente los siguientes alumnos: 83 en el de Santa Isabel y sucursal de Banapá, 35 en San Carlos, 16 en la Concepción, 211 en Annobón, 48 en Corisco, 57 en Elobey, 36 en Cabo San Juan: total 586 alumnos, 258 internos y 233 externos. Hay además en Santa Isabel un Colegio de 48 niñas educadas por seis Hermanas concepcionistas.

Los jóvenes que han aprendido las primeras letras pasan á los talleres de la misión, donde se instruyen principalmente en los oficios de sastre, zapatero y carpintero, y otros en la agricultura. En dicha Memoria hay un curiosísimo gravado que representa las Artes y el Colegio de cineo grupos, tomados de otras tantas fotografías sacadas en Fernando Póo.

La Memoria contiene noticias muy curiosas acerca de los usos y costumbre de los habitantes de aquella región, de la civilización en los «bubis fernandinos» y los sacrificios que se hacen para sostener las misiones.

La Sociedad española de Geografía Comercial ha hecho de ellas grandes elogios y consignado en acta su deseo de que extiendan su obra de propaganda en el Golfo de Guinea.

La Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla ha propuesto para Secretario á D. Manuel Cruz y Fernández, que cuenta 36 años de servicios en dicha oficina.

En el mensaje de Corona leído en las Cortes abiertas el 2 del corriente, se habla de la presentación de varios proyectos sobre instrucción pública.

Pero Sr. D. José Manuel Ayora: ¿es posible que todavía le queden á Vd. ganas de exhibir aquel esperpento de hoja que inoportuna y tontamente echó á volar en Junio del año anterior para contestar, á tres meses plazo, á los cargos que LA UNIÓN se vió obligada á hacer á Vd. por meterse en camisa de once varas? ¿Es posible que todavía conceda importancia á su monstruoso parto, después de lo que tuvimos necesidad de decirle? ¿Y por qué Vd. que es tan justo, y tan recto y tan santo, no acompaña á su hoja nuestra contestación, cuando la remite á algún compañero? ¿Es por que se le agotaron los ejemplares de nuestro periódico? Pues pida, buen hombre, pida y haga las cosas bien, para que nadie dude de su amor á la justicia, ni de su rectitud, ni de su santidad. ¿Que tiene Vd. interés en que le digamos más? ¿Que quiere Vd. que se sepa quién es el Maestro que se ha prestado á recibir y repartir libros remitidos por un Inspector, á recaudar su importe y hasta saltar á la vergüenza el nombre del que no se abonó á tiempo por carecer de fondos correspondientes al material? Nosotros tal vez porque ignorábamos que Vd. es tan pobrete que piensa meternos no sabemos dónde, nos habíamos olvidado de Vd.; pero si se empeña, tendremos el sentimiento de saludarle de nuevo; mas antes debemos aconsejarle, y ya sabe Vd. que del enemigo el consejo, que olvide en absoluto lo pasado por la cuenta que le tiene y no remueva caldos que pueden oler muy mal. Observe además, Vd. que es tan buen cristiano, que los rencorosos tienen mucho peligro de incurrir en maldición eterna. Tierra pues á todo, celeberrimo Sr. Ayora, y á vivir, aunque sea fuscando el freno, para que no tengamos que dedicarle otro eserito encabezado así:

«Tú te lo quieres

Frailé Mostén,

Tú te lo quieres,

Tú te lo ten.»